

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2017, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo las 10:10 horas del día lunes 25 de septiembre de 2017, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Marco Antonio del Carmen Velez, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente, José Arturo Martínez Lara, Director de Recursos Financieros en su carácter de Secretario Técnico Suplente y Daniel Humberto Rivera Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.

Como invitados se encuentran presentes los CC. Anabel Leya Rojo, Jefe de Departamento de Planes de Manejo Pesquero, Oscar Tirado Estrada, Oficial Federal de Pesca y Karen Gregory Villavicencio, Enlace de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700038717, 0819700038917 y 0819700039117, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la información reservada.
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700039317, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara parcialmente la inexistencia de la información solicitada.
- IV. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700039717, 0819700039817, 0819700039917 y 0819700040017, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la información reservada.
- V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700040917, turnada a la Unidad de Administración, quien envía versión pública de la información solicitada.
- VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041017, turnada a la Unidad de Administración, quien envía versión pública de la información solicitada.
- VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041217, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien solicita prórroga para dar respuesta a la información solicitada.
- VIII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041817, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la

inexistencia de la información solicitada.-----

- IX. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041917, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- X. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700045417, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- XI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700047117, turnada a la Dirección de Comunicación Social, quien declara parcialmente la inexistencia de la información solicitada.-----
- XII. Análisis del Recurso de Revisión RRA 6077/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700038217.-----
- XIII. Análisis del Recurso de Revisión RRA 6125/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700041617.-----
- XIV. Análisis del Recurso de Revisión RRA 6103/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700038317.-----

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. El C. Marco Antonio del Carmen Velez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en el presente año. Hecho lo anterior, le solicita al C. José Arturo Martínez Lara, que en su carácter de Secretario Técnico Suplente, tuviere a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la carpeta circulada y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba por unanimidad.-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700038717, 0819700038917 y 0819700039117, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información, que en esencia dicen: "0819700038717 "Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca), los datos contenidos en el reporte de posición de todas las embarcaciones sujetas o incorporadas al Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015." 0819700038917 "Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca), los datos contenidos en el reporte de posición de todas las embarcaciones sujetas o incorporadas al Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017." 0819700039117 "Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca), los datos contenidos en el reporte de posición de todas las embarcaciones sujetas o incorporadas al Sistema de Monitoreo Satelital de

Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0864/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Al respecto se hace de su conocimiento que los datos generados por el Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) que involucran reportes de posición de todas las embarcaciones sujetas o incorporadas a dicho sistema, corresponden a información de carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública...*

Tal reserva, obedece a que la información de mérito puede ser parte integrante de expedientes cuyo objeto será vigilar, inspeccionar y/o verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia pesquera y/o acuícola, que pueden concluir en un dictamen para el inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de pesca si se llegase a determinar posibles violaciones a tales preceptos, de ahí que su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en las materias antes citadas, ya que de darse a conocer a los probables infractores, éstos podrían fácilmente realizar actos tendientes a entorpecer las facultades de inspección, vigilancia y verificación propias de este órgano administrativo desconcentrado y, en el caso de que los probables infractores fueran sujetos de sanción, éstos tendrían elementos suficientes para evadirlas..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.II

Se confirma la información reservada por 5 años de datos contenidos en los reportes de posición de todas las embarcaciones sujetas o incorporadas al Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), incluyendo los periodos comprendidos entre el 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2015, 01 de enero al 30 de junio de 2017 y 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, toda vez que dicha información puede ser parte integrante de expedientes cuyo objeto será vigilar, inspeccionar y/o verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia pesquera y/o acuícola, que pueden concluir en un dictamen para el inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de pesca si se llegase a determinar posibles violaciones a tales preceptos, así como causar un serio perjuicio a las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública.

III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700039317, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700039317, que a la letra dice: *"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), me informe las dependencias y entidades de la administración pública federal que tienen Sitios Remotos del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca. Por Sitio Remoto se entiende, de acuerdo al punto 3.16 de la norma oficial mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, al " Sitio donde se puede visualizar la información de la aplicación del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones*

Pesqueras, con acceso limitado y aplicaciones restringidas, su conexión podrá ser a través de enlaces dedicados." Solicito así mismo se me informe del nombre y cargo de los funcionarios públicos de dichas dependencias o entidades de la administración pública federal, habilitados o autorizados para usar o acceder al Sitio Remoto.-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0860/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Sobre el particular se hace de su conocimiento la existencia de un sitio remoto en el cual se visualiza la información y datos generados por el Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), a cargo de la Secretaría de Marina. Lo anterior, con base y para fines de lo dispuesto por los artículos 61, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por lo que toca a la información consistente en: "...nombre y cargo de los funcionarios públicos de dichas dependencias o entidades de la administración pública federal, habilitados o autorizados para usar o acceder al Sitio Remoto", se le informa que, una vez efectuada una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no se detectó documento alguno que contenga información al respecto. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE/0022/2017 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00670/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGOPA.-01170/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola, oficio número DGI.-00448/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número MZ.-03356/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01706/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.III

Se confirma entregar la respuesta correspondiente al nombre de la dependencia que tiene sitio remoto del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, la cual es Secretaría de Marina, lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación al nombre y cargo de los funcionarios públicos de la dependencia habilitada para usar o acceder al sitio remoto, se confirma la inexistencia, toda vez que esta Comisión Nacional no cuenta con esos datos, lo anterior con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que, se orienta al particular, a que solicite la información a la Secretaría de Marina, dependencia encargada de dichos datos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700039717, 0819700039817, 0819700039917, 0819700040017, turnadas a la Dirección General de

Inspección y Vigilancia.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información que en esencia dicen: **"0819700039717"** *"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los datos, reportes e información provenientes del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, que dicha dependencia haya puesto en conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), en el periodo que va del 01 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017. Solicito así mismo los documentos, incluyendo correos electrónicos, y anexos que contuviesen unos u otros, a través de los cuales la Conapesca puso en conocimiento de la Profepa los mencionados datos, reportes o información."* **0819700039817** *"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los datos, reportes e información provenientes del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, que dicha dependencia haya puesto en conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), en el periodo que va del 01 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2017. Solicito así mismo los documentos, incluyendo correos electrónicos, y anexos que contuviesen unos u otros, a través de los cuales la Conapesca puso en conocimiento de la Profepa los mencionados datos, reportes o información."* **0819700039917** *"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los datos, reportes e información provenientes del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, que dicha dependencia haya puesto en conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), en el periodo que va del 01 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017. Solicito así mismo los documentos, incluyendo correos electrónicos, y anexos que contuviesen unos u otros, a través de los cuales la Conapesca puso en conocimiento de la Profepa los mencionados datos, reportes o información."* **0819700040017** *"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los datos, reportes e información provenientes del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, que dicha dependencia haya puesto en conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), en el periodo que va del 01 de julio de 2017 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información. Solicito así mismo los documentos, incluyendo correos electrónicos, y anexos que contuviesen unos u otros, a través de los cuales la Conapesca puso en conocimiento de la Profepa los mencionados datos, reportes o información"-----*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0852/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Al respecto se hace de su conocimiento que los datos generados por el Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) que involucran reportes de posición de todas las embarcaciones sujetas o incorporadas a dicho sistema, corresponden a información de carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública..."*

Tal reserva, obedece a que la información de mérito puede ser parte integrante de expedientes cuyo objeto será vigilar, inspeccionar y/o verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia pesquera y/o acuícola, que pueden concluir en un dictamen para el inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de pesca si se llegase a determinar posibles violaciones a tales preceptos, de ahí que su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en las materias antes citadas, ya que de darse a conocer a los probables infractores, éstos podrían fácilmente realizar actos tendientes a entorpecer las facultades de inspección, vigilancia y verificación propias de este órgano administrativo desconcentrado y, en el caso de que los probables infractores fueran sujetos de sanción, éstos tendrían elementos suficientes para evadirlas..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.IV

Se confirma la información reservada por 5 años de los datos, reportes e información proveniente del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), que esta Comisión Nacional haya puesto en conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), incluyendo los periodos comprendidos del 01 de enero al 28 de febrero de 2017, 01 de marzo al 30 de abril de 2017, 01 de mayo al 30 de junio de 2017 y 01 de julio a la fecha de respuesta, así como correos electrónicos y anexos que contuviesen unos u otros, a través de los cuales la Conapesca puso en conocimiento de la PROFEPA los mencionados datos, reportes o información, toda vez que dicha información puede ser parte integrante de expedientes cuyo objeto será vigilar, inspeccionar y/o verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia pesquera y/o acuícola, que pueden concluir en un dictamen para el inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de pesca si se llegase a determinar posibles violaciones a tales preceptos, así como causar un serio perjuicio a las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 101, párrafo segundo, 106, fracción I, 113, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, 98, fracción I, 100, 103 y 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700040917, turnada a la Unidad de Administración.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700040917, que a la letra dice: "*Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca): 1. El contrato o contratos, incluyendo anexos que en su caso contuviesen, que la Conapesca haya celebrado con la persona jurídica Astrum Servicios, S.A. de C.V., desde el 01 de enero de 2008, hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información. 2. Modificaciones, incluyendo anexos que contengan, que se hayan realizado al o los contratos determinables señalados en el punto previo. 3. El Contrato o contratos, incluyendo anexos que en su caso contuviesen, que la Conapesca haya celebrado con la persona jurídica Astrum Satelital, S.A. de C.V., desde el 01 de enero de 2008, hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información. 4. Modificaciones, incluyendo anexos que contengan, que se hayan realizado al o los contratos determinables señalados en el punto previo. 5. El Contrato o contratos, incluyendo anexos que en su caso contuviesen, que la Conapesca), haya celebrado con la persona jurídica Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., desde el 01 de enero de 2008, hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información. 6. . Modificaciones, incluyendo anexos que contengan, que se hayan realizado al o los contratos determinables señalados en el punto previo.*"--

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número MZ.-03312/17 de la Unidad de Administración, que en esencia dice: "*...1.- Se informa que en el periodo comprendido del 01 de enero del 2008 al 19 de septiembre de 2017, fecha en que se da respuesta, únicamente se formalizó Contrato con la Persona Jurídica Astrum Servicios, S.A. de C.V., así como con Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., los tres en forma consolidada, suscribiéndose para tal efecto Contrato de Prestación de Servicios Número AD/004/11/13, el día 14 de noviembre de 2013, con una vigencia del 01 de diciembre del 2013 al 31 de diciembre del 2017. Se envía contrato y anexos en versión pública, toda vez que contiene información confidencial, tales como: Número de cuenta y Clabe Interbancaria, de conformidad*

con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice...

2.- Al respecto, se informa que el Contrato de Prestación de Servicios Número AD/004/11/13, celebrado con las personas jurídicas, señaladas en el punto previo, no ha tenido modificación alguna.

3.- Se informa que en el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 19 de septiembre del 2017, fecha en que se da respuesta, únicamente se formalizó Contrato con la Persona Jurídica Astrum Satelital, S.A. de C.V., suscribiéndose para tal efecto Contrato de Prestación de Servicios Número AD/012/07/08, el día 25 de julio de 2008, con una vigencia del 26 de julio del 2008 al 31 de diciembre del 2008. Se envía contrato y anexos en versión pública, toda vez que contiene información confidencial, tales como: **Número de cuenta y Clabe Interbancaria**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se informa que se han formalizado contratos con la persona jurídica Astrum Satelital, S.A. de C.V., en forma consolidada con Astrum Servicios, S.A. de C.V y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., mismos que a continuación se citan...

4.- En relación al punto previo, se informa que el Contrato de Prestación de Servicio Número AD/012/07/08, no tuvo modificación alguna.

5.- Se informa que en el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 19 de septiembre del 2017, fecha en que se da respuesta, se formalizó un Contrato con la Persona Jurídica Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., en participación conjunta con Astrum Satelital, S.A. de C.V., suscribiéndose para tal efecto Contrato de Prestación de Servicios Número LPIE/011/08/08, el día 25 de agosto de 2008, con una vigencia del 26 de agosto del 2008 al 31 de diciembre del 2012. Se envía contrato y anexos en versión pública, toda vez que contiene información confidencial, tales como: **Número de cuenta y Clabe Interbancaria**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se informa que con fecha 14 de noviembre de 2013, se formalizó contrato con la persona jurídica Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., en forma consolidada con Astrum Servicios, S.A. de C.V y Astrum Satelital, S.A. de C.V., mismo que a continuación se cita...

6.- En relación al punto previo, adjunto al presente los siguientes convenios modificatorios del Contrato de Prestación de Servicios Número LPIE/011/08/08:..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.V

Se confirma entregar la respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, confirma entregar la versión pública de los contratos AD/004/11/13, AD/012/07/08 y LPIE/011/08/08, toda vez que contienen información confidencial (número de cuenta y clabe interbancaria), lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041017, turnada a la Unidad de Administración.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041017, que a la letra dice: "Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca): 1. El contrato o contratos, incluyendo anexos que en su caso contuviesen, que la Conapesca haya celebrado con la persona jurídica



Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., desde el 01 de enero de 2008, hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información. 2. Modificaciones, incluyendo anexos que contengan, que se hayan realizado al o los contratos determinables señalados en el punto previo. 3. El Contrato o contratos, incluyendo anexos que en su caso contuviesen, que la Conapesca haya celebrado con la personas Telecomunicaciones VG y Asociados, S.A. de C.V., desde el 01 de enero de 2008, hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información. 4. Modificaciones, incluyendo anexos que contengan, que se hayan realizado al o los contratos determinables señalados en el punto previo.-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número MZ.-03313/17 de la Unidad de Administración, que en esencia dice: "...1.- Se informa que en el periodo del 01 de enero del 2008 al 19 de septiembre de 2017, fecha en que se da respuesta, únicamente se ha formalizado un Contrato con la Persona Jurídica Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., en participación conjunta con Telecomunicaciones VG y Asociados, S.A. de C.V., suscribiéndose para tal efecto Contrato de Prestación de Servicios Número LPNE/009/02/15, el día 17 de febrero del 2015, con vigencia del 17 de febrero del 2015 al 31 de julio del 2017.

Se envía contrato y anexos en versión pública, toda vez que contiene información confidencial, tales como: **Número de cuenta y Clabe Interbancaria**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice...

2.- En relación al punto previo, se envía Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios Número LPNE/009/02/15, formalizado con las personas jurídicas Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., y Telecomunicaciones VG y Asociados, S.A. de C.V., en participación conjunta.

3.- Se informa que en el periodo del 01 de enero del 2008 al 19 de septiembre de 2017, fecha en que se da respuesta, únicamente se ha formalizado un Contrato con la Persona Jurídica Telecomunicaciones VG y Asociados, S.A. de C.V., en participación conjunta con Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., suscribiéndose para tal efecto Contrato de Prestación de Servicios Número LPNE/009/02/15, el día 17 de febrero del 2015, con vigencia del 17 de febrero del 2015 al 31 de julio de l 2017.

4.- En relación al punto previo, se envía Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios Número LPNE/009/02/15, formalizado con las personas jurídicas Telecomunicaciones VG y Asociados, S.A. de C.V., y Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V., en participación conjunta..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.VI

Se confirma entregar la respuesta a los numerales 1, 2, 3 y 4, lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, confirma entregar la versión pública del contrato número LPNE/009/02/15, toda vez que contiene información confidencial (número de cuenta y clabe interbancaria), lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041217, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041217, que en esencia dice: *Cualquier documento, incluyendo correos electrónicos, a través o con motivo del cual, cualquier persona física o jurídica, le haya solicitado a la Conapesca, desde el 01 de enero de 2008, hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente petición de información: (1) el acceso a datos o información del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca; (2) la entrega de de datos o información del SISMEP; (3) el acceso a reporte o reportes de posiciones de embarcaciones dadas de alta o incluidas en el SISMEP; (4) acceso o consulta al sitio o sitios remotos del SISMEP...*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0861/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"Sobre el particular, se le solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado, la ampliación hasta por 7 días más del plazo previsto por el artículo 135, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en virtud del cúmulo de información –notablemente extenso– en el cual nos encontramos realizando la búsqueda de información solicitada. Lo anterior, con base y para fines de lo dispuesto por los artículos 65, fracción VIII, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT26SE.25.09.17.VII

Se confirma otorgar la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 0819700041217, lo anterior con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041817, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041817, que a la letra dice: *"A partir de la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobernación a la solicitud de folio 0000400181517, misma que se adjunta a la presente, se solicita de la Comisión: Copia digital o simple del Acuerdo, incluidos sus Anexos, mediante el cual el Gobierno federal estableció, entre otros compromisos, el de la realización de una consulta a la etnia Cucapá sobre la modificación del Decreto presidencial que creó la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado."*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DN.-00057/17 de la Dirección de Normatividad perteneciente a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *"...Al respecto, se informa que esta Dirección General no cuenta con la información relacionada con el tema que nos requiere, debido a que no es competencia de esta área el realizar una consulta a la etnia Cucapá sobre la modificación del Decreto presidencial que creó la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. En ese sentido, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información en esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."*

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE/00207/2017 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00651/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV/0869/2017 de la Dirección General de Inspección y

Vigilancia, oficio número DGI.-00429/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número MZ.-03254/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01663/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT26SE.25.09.17.VIII

Se confirma la inexistencia de la información referente al Acuerdo para la realización de una consulta a la etnia Cucapá sobre la modificación del Decreto presidencial que creó la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, toda vez que no es competencia de esta Comisión Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, se orienta al particular a que solicite dicha información a la SEMARNAT, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041917, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700041917, que a la letra dice: "A partir de la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobernación a la solicitud de folio 0000400181617, misma que se adjunta a la presente, se solicita de la Comisión: Copia digital o simple de toda la documentación existente a la fecha de respuesta de la presente solicitud respecto del avance en el proceso de consulta derivado del Acuerdo mediante el cual el Gobierno federal estableció el compromiso para la realización de la misma con la etnia Cucapá, sobre la modificación del Decreto presidencial que creó la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DN.-00058/17 de la Dirección de Normatividad perteneciente a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...En relación, a la documentación referente a la consulta a los Pueblos Indígenas Cucapá antes mencionada, le informo que esta Comisión Nacional no es la autoridad competente respecto al proceso de consulta sobre la modificación del Decreto presidencial que creó la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. En ese sentido, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información en esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, conforme a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el órgano competente en la definición en los principios de política ambiental, preservación, conservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, por lo que para el caso de esta consulta motivo de la solicitud de información es la SEMARNAT la dependencia responsable de la implementación de dicho proceso de consulta por lo que se sugiere dirigir la solicitud del interesado con la dependencia antes mencionada.

Finalmente, se reconoce que la administración y aprovechamiento de los recursos pesqueros dentro de la Reserva de la Biosfera son atribuciones de esta Comisión Nacional, con base en lo estipulado

en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE/00208/2017 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00654/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV/0870/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número DGI.-00433/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número MZ.-03276/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01664/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.IX

Se confirma la inexistencia de la documentación respecto del avance en el proceso de consulta derivado del Acuerdo mediante el cual el Gobierno federal estableció el compromiso para la realización de la misma con la etnia Cucapá, sobre la modificación del Decreto presidencial que creó la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, toda vez que no es competencia de esta Comisión Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, se orienta al particular a que solicite dicha información a la SEMARNAT, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700045417, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700045417, que a la letra dice: *"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), todos los acuerdos, actas, y en general documentos que el Comité de Normalización o encargado de la elaboración de normas oficiales mexicanas en el ámbito de sus atribuciones, elaboró respecto a la NOM-062-SAG/PESC-2014"*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DN.-00060/17 de la Dirección de Normatividad perteneciente a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *"...Al respecto, se anexa copia simple en CD de los acuerdos e información en general de carácter normativo elaborados por esta Dirección General, relacionada con la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC/2014 para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras., misma de la que obra copia en expedientes de proceso de regulación que a continuación se enlista: 1. Copia del PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2005 PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN SATELITAL Y SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio del 2006..."*

Sobre el particular, se informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con actas relacionados con el tema requerido, debido a que esta área no genera dicho documentación. En ese sentido, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información en esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública...

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE/00215/2017 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00655/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV/0871/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número DGI.-00432/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número MZ.-03277/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01686/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT26SE.25.09.17.X

Se confirma entregar la información correspondiente a los acuerdos e información en general de carácter normativo elaborados por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, relacionada con la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC/2014 para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a las actas relacionadas con el tema antes mencionado, se informa que no se cuenta con dicha información, por tal motivo se confirma la inexistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700047117, turnada a la Dirección de Comunicación Social.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700047117, que a la letra dice: *"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), documentos en formato digital, consistentes en los boletines de prensa o comunicados de prensa que ha emitido desde el 01 de enero de 2007 a la fecha que se dé contestación a la presente solicitud de información en que se haga alusión al sistema de rastreo o monitoreo satelital de embarcaciones de la Conapesca o al Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) también de la Conapesca. Los boletines de prensa pueden referirse, mención ilustrativa no exhaustiva, a cómo la operación del sistema o sistemas en comento, permitió la asistencia o rescate marítimo de embarcaciones pesqueras, o de otra clase, y sus tripulantes, o coadyuvó a las labores de inspección y vigilancia en materia pesquera o en materia de protección de recursos marinos y vida marina silvestre de cualesquier clase o especie."*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DCS.-00119/17 de la Dirección de Comunicación Social, que en esencia dice: *"...Sobre el particular, le informo que en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, no obra la información solicitada en los archivos físicos y digitales de esta Dirección, toda vez que solo se tiene el resguardo a partir del año 2012, por tal motivo se solicita su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información, lo anterior de conformidad con el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Asimismo, se envía en archivo Word, la relación de los boletines de prensa relacionados con el Sistema de Monitoreo Satelital (SISMEP) de la CONAPESCA, generados durante el periodo

comprendido del 01 de enero de 2012 a la fecha del presente oficio, así como liga en la que se encuentran publicados..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE/00214/2017 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00649/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGIV/0872/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número DGOPA.-01161/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola oficio número DGI.-00431/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número MZ.-03272/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01687/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.XI

Se confirma entregar la relación y liga en la que se encuentran publicados los boletines de prensa, relacionados con el Sistema de Monitoreo Satelital (SISMEP) de la CONAPESCA, generados durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 a 13 de septiembre de 2017 (fecha en la cual fue elaborada la respuesta), lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma la inexistencia de los boletines de prensa relacionados con el Sistema de Monitoreo Satelital (SISMEP) de la CONAPESCA, generados durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2011, toda vez que no hay un resguardo de la información correspondiente a ese periodo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700048317, turnada a la Unidad de Administración.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700048317, que a la letra dice: "Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca): (1) los contratos, incluyendo anexos que contengan o de los cuales se haga mención, que haya celebrado desde el 01 de enero de 2017 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información con la persona jurídica, Proeza Ti, S.A. de C.V.; (2) las modificaciones, incluyendo anexos que en su caso contengan, desde el 01 de enero de 2017 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, a los contratos determinables señalados en el punto previo; (3) el contrato AD/012/02/08 y anexos que contenga o de los cuales se haga relación en el mismo; (4) las modificaciones, y anexos que éstas contengan o que se haga mención en estas, al contrato identificado en el punto inmediato previo."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número MZ.-03349/17 de la Unidad de Administración, que en esencia dice: "...1.- Se informa que en el periodo del 01 de enero del 2017 al 20 de septiembre de 2017, fecha en que se da respuesta, no se ha celebrado Contrato alguno con la persona jurídica Proeza TI, S.A. de C.V.
2.- En relación al punto previo, en virtud de que no se ha celebrado contrato alguno con la persona jurídica Proeza TI, S.A. de C.V., no existen modificaciones.

3.- Se envía Contrato de Prestación de Servicios Numero AD/012/02/08 y anexos en versión pública, toda vez que contiene información confidencial, tales como: **Número de cuenta y Clabe Interbancaria**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice...

4.- Al respecto, se envía Convenio Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios Número AD/012/02/08, celebrado con la persona jurídica citado en el punto previo..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.XII

Se confirma entregar la respuesta a los numerales 1, 2, 3 y 4, lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, confirma entregar la versión pública del contrato número AD/012/02/08, toda vez que contiene información confidencial (número de cuenta y clabe interbancaria), lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Análisis del Recurso de Revisión RRA 6077/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700038217.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión, en el cual el Acto que se Recurre a la letra dice: *"Por la presente recorro la respuesta que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca) otorgó a mi solicitud de número de folio 0819700038217, en atención a que la Conapesca no dio respuesta, o en todo caso la respuesta no atiende a todo el universo de información que solicité, a la luz que me remite a una página web dentro de su portal electrónico en la cual no constan todos los acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, instructivos, directivas, reglas y manuales que haya emitido, o generado la Conapesca en torno o respecto, al Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP). Por ejemplo, sólo para ilustrar, en la página web a la que me remite la Conapesca, a forma de supuesta respuesta, no consta ningún manual o instructivo relativo a la operación del SISMEP. En el tenor expuesto, mi pretensión con la interposición que hago del presente recurso de revisión, es que sustanciado que sea por los comisionados del INAI, se resuelva en términos de condenarse a la Conapesca a que realice, ahora sí, una búsqueda exhaustiva de toda la información que le solicité, efectuado lo cual se me proporcione."*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número **DGIV/0843/2017** de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"Sobre el particular, esta unidad administrativa ratifica la respuesta brindada a través del oficio DGIV/0821/2017 de 5 de septiembre del año en curso, señalando, además, que de una exhaustiva búsqueda realizada en nuestros archivos, físicos y electrónicos, no fueron detectados mayores acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, instructivos, directivas, reglas o manuales relativos al Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, fuera de aquellos que se ubican y/o se encuentran en la página electrónica <http://207.248.54.212/MonitoreoSatelital/Index.aspx>. Por lo anterior y con fundamento, además, en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Información de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente..."*, oficio de respuesta número **DGOPA-DN.-00061/17** de la Dirección de

Normatividad perteneciente a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...Al respecto, conforme a las atribuciones de esta Dirección de Normatividad, le informo que sobre el tema, la SAGARPA-CONAPESCA ha emitido Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PES-2014, para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de julio de 2015, de la que se anexa copia. Adicionalmente le informo que esta Dirección de Área no cuenta con decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, instructivos, directivas, reglas y manuales relacionados con el tema requerido, debido a que no es la Unidad Responsable de generar dicha documentación. Sobre lo último, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia de información en esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE.-00209/17 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00609/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DGI.-00416/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número MZ.-03140/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01659/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.XIII

Se confirma la inexistencia de la información solicitada, toda vez que esta Comisión Nacional no ha generado o emitido decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, instructivos, directivas, reglas o manuales que se refieran total o parcialmente al Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma que solo cuenta con la información que se encuentra publicada en la página <http://207.248.54.212/MonitoreoSatelital/Index.aspx>, específicamente en la sección Normas de aplicación, lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIV. Análisis del Recurso de Revisión RRA 6125/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700041617.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión, en el cual el Acto que se Recurre a la letra dice: "Por la presente recorro la respuesta que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) otorgó a mi solicitud de información de número de folio 0819700041617, toda vez que es parcial en el sentido que no me proporcionó el nombre de todas las personas físicas y jurídicas que desde el 01 de enero de 2008, hasta la fecha, con las cuales la Conapesca ha celebrado contratos para la construcción, instalación, monitoreo, mantenimiento y actualización del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca. Dicha entidad se limitó a señalarme tres personas jurídicas aún y cuando ha celebrado contrataciones con otras diversas para el objetivo o fines antes apuntado. En éste sentido mi pretensión con la interposición que hago del presente recursos de revisión, es que sustanciado que sea por los comisionados del INAI se resuelva en términos de condenarse a la

Conapesca a una búsqueda, ahora sí exhaustiva, en todo su acervo documental, del contenido materia de mi solicitud de información, hecho lo cual se me proporcione toda la información que solicité."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número MZ.-03269/17 de la Unidad de Administración, que en esencia dice: "...Sobre el particular, se informa que esta Comisión Nacional no ha celebrado contratos con personas físicas, referente a la construcción, instalación, monitoreo, mantenimiento y actualización del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), durante el periodo del 01 de enero de 2008 a la fecha actual.

En relación a las personas jurídicas (morales), se notifica que este Órgano Administrativo Desconcentrado en el periodo antes mencionado, ha formalizado los contratos y convenios que se enlistan en la tabla siguiente:

Número de contrato	Nombre de la Persona Jurídica	Fecha de Formalización
AD/012/02/08	Proeza TI, S.A. de C.V.	22 de febrero de 2008.
AD/012/02/08	Astrum Satelital, S.A. de C.V.	25 de julio de 2008.
LPIE/011/08/08	Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (participación conjunta)	25 de agosto de 2008
AD/004/11/13	Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Servicios, S.A. de C.V. (participación conjunta)	14 de noviembre de 2013.

Cabe señalar, que en relación al punto previo, se realizaron convenios modificatorios al Contrato de Prestación de Servicios Número LPIE/011/08/08, los cuales se enlistan a continuación:

Número de Convenio	Nombre del Prestador	Fecha de Formalización
1er. Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios LPIE/011/08/08.	Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (participación conjunta)	04 de junio de 2009.
2do. Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios LPIE/011/08/08.	Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (participación conjunta).	25 de febrero de 2010.
3er. Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios LPIE/011/08/08	Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (participación conjunta).	31 de diciembre de 2012.

Por último del Contrato de Prestación de Servicios Número AD/012/02/08, se realizó el siguiente convenio modificadorio:

Número de Convenio	Nombre del Prestador	Fecha de Formalización
Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios AD/012/02/08.	Astrum Satelital, S.A. de C.V	21 de julio de 2008.



En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.XIV

Se modifica la respuesta proporcionada y se confirma entregar al solicitante la información correspondiente al nombre de las personas jurídicas (morales), con las cuales, CONAPESCA ha celebrado contratos desde el 01 de enero de 2008 al 14 de septiembre de 2017 (fecha en la cual se elaboró el oficio de respuesta), para la construcción, instalación, monitoreo, mantenimiento y actualización del Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP), asimismo, se informa que con personas físicas no ha celebrado contratos referente al tema, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XV. Análisis del Recurso de Revisión RRA 6103/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700038317.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión, en el cual el Acto que se Recurre a la letra dice: *"Por la presente recorro la respuesta que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) otorgó a mi solicitud de información de número de folio 0819700038317, toda vez que la información es incompleta. En efecto, la Conapesca sólo y en exclusiva me proporciona un dictamen de fecha julio de 2008, correspondiente a la o las contrataciones referidas en mi solicitud de información. Empero, del 2008 a la fecha, se han expedido diversos dictámenes, referentes a la contratación de de servicios para el monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, para la ampliación de unos y otros, así como respecto a cambios en las condiciones contractuales. En suma. Mi pretensión con la interposición que hago del presente recurso de revisión es que sustanciado que sea por los comisionados del INAI, lo resuelvan en términos de condenarse a la Conapesca a que realice, ahora sí, una búsqueda seria y exhaustiva de la información materia de mi solicitud, hecho lo cual se me proporcione la que resulte."*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número MZ.-03289/17 de la Unidad de Administración, que en esencia dice: *"...Al respecto, le informo que en el periodo señalado en la solicitud de información No. 0819700038317, que durante el ejercicio fiscal 2008 a la fecha, se llevaron a cabo las siguientes contrataciones:*

Número de contrato	Nombre de la Persona Jurídica	Fecha de formalización	Procedimiento de Contratación
AD/012/02/08	Proeza TI, S.A. de C.V.	22 de febrero de 2008.	En la Primera Sesión Extraordinaria el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONAPESCA, dictaminó procedente la contratación de los servicios de monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras en los litorales del Océano Pacífico, el Golfo de México y Mar Caribe, por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el Artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (se anexa Dictaminación).
AD/012/02/08	Astrum Satelital, S.A. de C.V.	25 de julio de 2008.	En la Séptima Sesión Ordinaria el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONAPESCA, dictaminó procedente la contratación de los servicios de monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras en los litorales del Océano Pacífico, el Golfo de México y Mar Caribe, por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el Artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (se anexa Dictaminación).



LPIE/011/08/08	Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (participación conjunta)	25 de agosto de 2008	No aplica Dictaminación por parte del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONAPESCA, toda vez que se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la Cobertura de los Capítulos de Compra de los Tratados de Libre Comercio número 08150002-018-08, según acto de fallo efectuado el día 15 de agosto de 2008, partida única, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 fracción I y 28 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
AD/004/11/13	Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Servicios, S.A. de C.V. (participación conjunta)	14/11/2013	Procedimiento de Excepción, a través de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26, fracción III, 40, 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71, 72 fracción VI de su Reglamento, dictaminando procedente la no celebración de la Licitación Pública el Director General de Inspección y Vigilancia, autorizando el procedimiento de contratación mediante adjudicación directa. Por tal motivo, no fue sometido al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONAPESCA.

Cabe señalar, que en relación al punto previo, se realizaron convenios modificatorios al Contrato de Prestación de Servicios Número LPIE/011/08/08, los cuales se enlistan a continuación:

Número de Contrato	Nombre del Prestador	Fecha de Formalización
1er. Convenio Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios LPIE/011/08/08.	Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (participación conjunta)	04 de junio de 2009.
2do. Convenio Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios LPIE/011/08/08.	Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (participación conjunta).	25 de febrero de 2010.
3er. Convenio Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios LPIE/011/08/08	Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (participación conjunta).	31 de diciembre de 2012.

...

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT26SE.25.09.17.XV

Se modifica la respuesta proporcionada y se confirma entregar al solicitante la información correspondiente a los dictámenes generados desde el 01 de enero de 2008, hasta el 18 de septiembre de 2017 (fecha en la cual se elaboró el oficio de respuesta) referente a la contratación de servicios para el monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras en aguas marinas de jurisdicción nacional, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más que agregar, los integrantes del Comité enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento y leído que fue, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 10:55 horas, del día 25 de septiembre de 2017, dándose por terminada la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.-----

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



comisión nacional
de acuacultura y pesca

ATENTAMENTE

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE SUPLENTE


C. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VELEZ

SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE


C. JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ LARA

**VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONAPESCA**


C. DANIEL HUMBERTO RIVERA PÉREZ